



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 002

Mercaderes, Cauca, diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2023-00171-00, presentada a través de apoderada judicial, por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., con NIT 800.037.800-8, en contra de FLORESMINDA DIAZ CRIOLLO, con C. de C. No. 25.518.764, con el fin de resolver sobre su admisión

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes pagarés:

1. Pagaré Número 021166100008190, creado el 11 de febrero de 2020, por valor de \$13.999.818.
2. Pagaré Número 021166100005137, creado el 19 de septiembre de 2015, por valor de \$1.570.623.00

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT: 800.037.800-8, en contra de FLORESMINDA DIAZ CRIOLLO, con C. de C. No. 25.518.764, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100008190

- a). Por la suma de \$13.999.818.00, por concepto de capital.
- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 24 de febrero de 2023 al 16 de noviembre de 2023, a la tasa resultante de adicionar +6.7 puntos a la D.T.F.E.A., establecida por el Banco de la República o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c). Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 17 de noviembre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). por la suma de \$56.640.00, por otros conceptos determinados y aceptados en el pagaré

PAGARE NUMERO 021166100005137

- a). Por la suma de \$ 1.570.623.00, por concepto de capital.
- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 29 de septiembre de 2022 al 16 de noviembre de 2023, a la tasa resultante de adicionar +7.0 puntos a la D.T.F.E.A.,



establecida por el Banco de la República o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c). Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 17 de noviembre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). por la suma de \$3.208.00, por otros conceptos determinados y aceptados en el pagaré

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada **FLORESMINDA DIAZ CRIOLLO**, con C. de C. No. 25.518.764 en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada en ejercicio, portador de la C. de C. No. 27.093.942 y T. P. No. 130.999 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **002** de hoy **11** de enero de 2024

JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario